



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-Incumplimiento de contrato
Demandante	<b>Andrés Restrepo Jurado</b>
Demandado	<b>Michael Yulieth Castaño Arroyo y Kenwalt Jit Singh Bains</b>
Radicado	05001-40-03-013 2020-00231 00
Auto	Interlocutorio N 978
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- 1.** Se indicará el domicilio del demandante y demandado, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.; igualmente indicará de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la parte demandada.
- 2.** De acuerdo a la relatividad de los contratos, se explicará el por qué se pretende demandar al señor Kenwalt Jit Singh Bains, si este no hizo parte del contrato de obra, objeto del proceso.
- 3.** Precisaré la medida cautelar solicitada, lo anterior, toda vez que el embargo y posterior secuestro son propias de un proceso ejecutivo y no de un declarativo. En caso de no deprecarse medidas cautelares propias de este tipo de procesos, se allegará audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Téngase en cuenta que la audiencia de conciliación allegada fue por el delito de Lesiones Personales ante la Fiscalía General de la Nación.

4. Se dará claridad a los hechos 11 y 12 de la demandada, respecto al apellido de la señora Michael Yulieth Castaño, ya que se indicó Michael Yulieth Castro.
5. Aclarará la pretensión primera de la demanda, en tanto se solicita condena para la parte demandante.
6. Deberá indicarse los hechos que sustentan las pretensiones del daño emergente consolidado (gastos judiciales) y el lucro cesante consolidado.
7. Respecto al Lucro Cesante Consolidado, se relacionará de qué fecha a qué fecha estuvo el demandante incapacitado.
8. Realizará el juramento estimatorio, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el art. 206 del C.G.P.
9. Para tener en cuenta la prueba allegada, correos electrónicos, estos se deberán aportar debidamente traducidos al idioma español.
10. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 se indicará el correo electrónico o medio virtual de contacto de testigos, peritos y terceros intervinientes.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 174. Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy AGOSTO 19 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria



Radicado. 05001 40 03 013 2020 00231 00

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491eb2590edcefbf6e480e7fd5da94d0141727e8278ee779379d9541dca4a01e**  
Documento generado en 18/08/2020 05:12:02 p.m.